

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 30 de junio de 2023 siendo las cinco (5:00 PM) de la tarde, venció el término de ejecutoria de la sentencia del 26 de junio de 2023, dentro del mencionado término el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 26 de junio de 2023, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte incidentista:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
TOTAL	\$1.500.000.00

Armenia Q., 05 de julio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2021-00620-00
Armenia Quindío, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 26 de junio de 2023.

Al respecto, el artículo 321 del Código General del Proceso señala: *“Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.”*. (Rayas del despacho).

De la norma transcrita se desprende que solo procede el recurso de Apelación contra las sentencias de primera instancia, y a que, de conformidad con las pretensiones de la demanda, al momento de su admisión se le imprimió el trámite del proceso VERBAL SUMARIO; motivo por el cual no es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, el despacho procede APROBAR la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 103 del 07 de julio de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 04)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51da93060161da5c32f54ee5010626c2bc5c845b3ebfe0880263d4c9074a7fa3**
Documento generado en 06/07/2023 10:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>